

LEY Nº 6.536

Acordando subsidio a la Universidad Nacional de La Plata para gastos del Comedor Universitario

Departamento de Acción Social.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Otórgase a la Universidad Nacional de La Plata un subsidio por la suma total de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 ₢), con destino a la atención de gastos provenientes del desenvolvimiento del Comedor Universitario.

Art. 2º Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán del Anexo XVI, Crédito para el cumplimiento de leyes especiales, Presupuesto año 1960/61.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Pedro Leo Corbella,

Secretario de la C. de DD.

TOMÁS S. IDE.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil quinientos treinta y seis (6.536).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

La Plata, 14 de setiembre de 1961.

Visto el informe de la Secretaría Legislativa, producido sobre el trámite del proyecto de ley "acordando subsidio a la Universidad Nacional de La Plata para atender gastos del Comedor Universitario", y —

Considerando:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 31 de agosto ppdo., y comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 1º del actual;

Que habiendo vencido el término que fija el artículo 95 de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello, el vicegobernador de la Provincia en ejercicio de la Presidencia del Honorable Senado de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Téngase por ley de la Provincia, la sanción legislativa “acordando subsidio a la Universidad Nacional de La Plata, para atender gastos del Comedor Universitario” que el Honorable Senado sancionó definitivamente el día 31 de agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el “Boletín Oficial” y debido cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dése cuenta al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la ley. Fecho, archívese.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.